



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 719 -2019-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 26 NOV. 2019

#### VISTOS:

El Oficio N° 3978-2019-ME/GRA/DREA/UGEL-A de fecha 06/11/2019, el Informe N° 059-2019-ME/GRA/DREA/UGEL-A/AGI de fecha 04/11/2019, el Informe N° 136-2019-AGI-DREA-UGEL-A, de fecha 09/10/2019, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, Ley N° 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, se reconoce a los Gobiernos Regionales, su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencias; Que, el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus leyes modificatorias establecen que: "Los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y, la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2019-GR.APURIMAC/GR, en fecha 12/11/2019, se designó al Mag. Tito Medina Warthon, en el cargo y funciones de Director de la Dirección Regional de Educación, con las facultades y responsabilidades que le confiere la Ley;

Que, mediante el Informe N° 136-2019-AGI-DREA-UGEL-A, de fecha 27/09/2019, el especialista de infraestructura de la Unidad de Gestión Educativa – UGEL Andahuaylas, informa sobre el saneamiento físico legal de predios a favor del MINEDU, y argumenta que: **a)** se viene realizando el asesoramiento técnico a los diferentes instituciones públicas y personas particulares, en cuanto al saneamiento físico legal de predios a favor del Ministerio de Educación - Instituciones Educativas del ámbito de la UGEL – Andahuaylas. **b)** Los saneamientos son de prioridad para las Instituciones Educativas y por ello al ser tramitados ante la SUNARP, requieren como requisito la aceptación de la donación, ello de conformidad a lo establecido en el art. 53° y 54° del Decreto Supremo N° 007-2018, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151; artículos que regulan el ofrecimiento y aceptación de la donación. **c)** concluye solicitando que el Gobernador Regional delegue facultades por medio de una resolución, para aceptar donaciones (Donatario) al Director Regional de Educación de Apurímac;

Que, en fecha 05/11/2019, el Jefe de la Oficina de Gestión Institucional de la UGEL – Andahuaylas, Lic. Raúl Paniura Kcacha, mediante Informe N° 059-2019 ME/GRA/DREA/UGEL-A/AGI, argumenta y: **1)** solicita designación de funciones al Director Regional de Educación Apurímac, por parte del Gobernador Regional de Apurímac, mediante acto resolutorio para la aceptación de donación de terrenos a instituciones educativas, en la provincia de Andahuaylas, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local - Andahuaylas. **2)** El saneamiento físico legal es de prioridad para las Instituciones Educativas, ya que muchos vienen gestionando su proyecto de inversión; y estos para el trámite ante la SUNARP, se requiere de requisitos, siendo uno de ello el documento de la aceptación de la donación. **3)** A la fecha es prioritario la aceptación de donaciones, a razón que son bienes estatales de acuerdo al art. 53° y 54° del D.S N° 07-2008, del Reglamento de la Ley N° 29151; por tanto, el titular del pliego es quien acepta las donaciones de terrenos a favor del estado por las atribuciones que se le confiere; razón por la cual por las múltiples funciones que tiene el titular del pliego, se viene retrasando dicho trámite en esta jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local – Andahuaylas;

Que, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local – Andahuaylas, Lic. Juan Salvador Altamirano Carhuas, mediante Oficio N° 3978-2019-ME/GRA/DREA/UGEL-A, de fecha 06/11/2019, solicita al Gobernador Regional, la designación de funciones al Director Regional de Educación de Apurímac, mediante acto resolutorio para la aceptación de donación de terrenos institucionales educativas, en la Provincia de Andahuaylas, jurisdicción de la UGEL – Andahuaylas, ello a razón de que es el titular del pliego quien acepta las donaciones de terrenos a favor del estado, a fin de agilizar el trámite correspondiente, ante la SUNARP, ya que muchas instituciones educativas vienen gestionando sus proyectos de inversión;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



719

Que, según Ley N° 29151, se aprobó la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales; la citada Ley le asigna a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración, supervisión y registro de los bienes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. De conformidad con el artículo 53° y 54° de este Reglamento, se prescribe que para el ofrecimiento de donación a favor del estado, “La aceptación de la donación, previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico - legal, se efectuará por Resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria, la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo con sus competencias. La Resolución se insertará en la Escritura Pública correspondiente, con arreglo a lo establecido en el artículo 1625° del Código Civil”;

Que, es función del Gobernador Regional, conforme lo señala el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias: “Dirigir y Supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus Órganos Ejecutivos, Administrativos y Técnicos”;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, acredita al ciudadano Baltazar Lantaron Núñez, para su reconocimiento como Gobernador del Gobierno Regional de Apurímac periodo 2019-2022, conforme a la Constitución Política del Perú y normas Electorales vigentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 25/01/2019, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula en el artículo 72°, sobre la fuente de competencia administrativa, y señala: 72.1) “la competencia de las entidades tiene su fuente en la constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas, que de aquellas se derivan”. 72.2) “Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para las distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”;

Que teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, el Gobernador Regional mediante el presente acto resolutivo, delegara funciones y atribuciones al funcionario de su confianza. Al respecto esta delegación de autoridad, implica conferir al funcionario facultades, en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez, competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a Ley;

Que, los actos que se expidan en base a la delegación de funciones, deberán efectuarse indubitablemente con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo responsables estos de su contenido y forma;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias; la Ley N° 29151; el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR**, al Director Regional de Educación Apurímac, para que en representación del Gobierno Regional de Apurímac, acepte la donación de terrenos en la Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Andahuaylas, así como los demás actos que resulten de donación, en representación del Gobierno Regional de Apurímac.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR**, al Director Regional de Educación de Apurímac, la facultad de poder recibir donaciones de inmuebles y demás actos que resulten necesarios para la formalización de donación, en representación del Gobierno Regional de Apurímac.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



719

**ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General, Dirección Regional de Educación de Apurímac, a la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Andahuaylas, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento cumplimiento y fines de Ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



**BALTAZAR LANTARON NÚÑEZ**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

